Visado digitalmente por: GARAYCOTT YAÑEZ Marco Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista I
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 28/02/2024 14:30:00

2022-I01-007194

Lima, 28 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0445-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0531-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	GHCORP S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	GRANJA DE AVES – AQUINO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	AGRICULTURA
COMPETENCIA	**:**	PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD	**:**	CRIANZA DE AVES DE ENGORDE
MATERIAS	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00810-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2023, el Informe N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 01 al 11 de febrero de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (en adelante, **CAGR**), realizó una supervisión regular *en gabinete* (en adelante, **supervisión regular 2022**) a la Granja de Aves – Aquino [2] (en adelante, **unidad fiscalizable**), operado por GHCORP S.A.C. (en adelante, **el administrado**).

2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0020-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 25 de febrero de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral Nº 0427-2023-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de agosto de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral I**), notificada personalmente el 28 de setiembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3] (en adelante, **TUO de la LPAG**), la Subdirección de

---

1 Registro Único de Contribuyentes N° 20601694981.

2 La Granja de Aves – Aquino se encuentra ubicado en la Pampa el Inca Mz. 11 Lote. B en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

3 **TUO de la LPAG**
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0613-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de setiembre de 2023 y notificada personalmente[4] el 12 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), la SFAP resolvió variar el único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I.

5. Las Resoluciones Subdirectorales fueron debidamente notificadas al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5] (en adelante, **TUO de la LPAG**), conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 0401-2023-OEFA/CD y Acta de Notificación N° 00624-2023-DFAI-SFAP, obrantes en el expediente. Sin embargo, el administrado no presentó descargos contra la imputación de cargos realizada a través de la Resolución Subdirectoral I, ni contra la variación realizada a través de la Resolución Subdirectoral II.

6. A través del Informe N° 04262-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

7. El 30 de noviembre de 2023, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00810-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción)**.

8. El 11 de enero de 2024 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 00022-2024-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG, conforme se aprecia en el cargo de notificación de la Carta N° 00022-2024-

---

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[4] Ídem.

[5] **TUO de la LPAG**
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

OEFA/DFAI, obrante en el expediente. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos contra dicho informe.

10. A través del Informe N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 16 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el presente PAS.

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único hecho imputado: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco Normativo

11. El literal d) del artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)[6], establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.

12. Igualmente, el literal d) e i) del artículo 55° del LGIRS[7] establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.

13. Mediante el artículo 34° de la LGIRS[8], modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran

---

6 **LGIRS**
Artículo 5.- Principios (…)
d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.
(…)
i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (…).

7 **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
(…)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(…)
d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (…).

8 **LGIRS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501**
Artículo 34.- Segregación en la fuente
La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.
Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.
(…)
La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:
(…)

obligados a entregar los residuos debidamente segregados y/o almacenados, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

14. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)[9], modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan. Por su parte el artículo 69° del citado reglamento[10], señala que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

15. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS[11], modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) <u>Análisis del único hecho imputado</u>

16. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.3. del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 a la Granja de Aves – Aquino, la Autoridad Supervisora evidenció que, el administrado utiliza de manera mensual en su ciclo productivo, entre otros, los siguientes productos químicos:

<u>Insumos químicos utilizados en la unidad fiscalizable</u>

Producto Químico	Aplicación
Maxtor (alfacipermetrina)	Control de malos olores y evitar proliferación de moscas.
Rodenticida – Ratex	Control de trampas para roedores.
Desinfectantes	Desinfección de vehículos.

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final. (…).

9 **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:
Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (…)
c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (…).

10 **RLGIRS**
Artículo 69°.- Aspectos generales
La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (…)

11 **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 135.- Infracciones (…)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	**DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES**			
1.2	**SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

Producto Químico	Aplicación
Medicamentos y vacunas	Prevenir o curar enfermedades.

Fuente: Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2022, con H.T. Nº 2022-E01-013292.

17. Sobre ello, en relación con las cantidades de dichos **residuos sólidos peligrosos** generados en la granja, el administrado indicó lo siguiente:

Cantidad de residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable

Tipo de Residuo	Cantidad total generada – kg/mes
Envases de medicamentos y vacunas	20
Envases de insumos químicos	40

Fuente: Numeral 4.1. de la Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2022, con H.T. Nº 2022-E01-013292.

18. Adicionalmente, la Autoridad Supervisora indicó que los productos utilizados por el administrado pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica o biocontaminados, **correspondiéndoles la clasificación de residuos peligrosos** A4020 y A4130, según la Lista A: Residuos Peligrosos del Anexo III del RLGIRS[12].

19. No obstante, respecto a su disposición final, el administrado indicó inicialmente que todos los residuos peligrosos descritos en los cuadros precedentes son recolectados por la misma empresa, para luego trasportarlos a un almacén central de la misma empresa, ubicado fuera de la unidad fiscalizable, donde se realizaría su manejo y disposición final[13].

20. Posteriormente, a través de la Carta S/N del 18 de febrero de 2022, el administrado aclaró y rectificó que, en el año 2021, implementó el área de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, donde se almacenan los referidos residuos, para su posterior recolección y disposición final, la cual **se ha venido realizando con una frecuencia mensual a través del servicio de recolección de la Municipalidad Distrital de Chancay**[14].

21. Al respecto, es importante indicar que los servicios de recolección de residuos sólidos a cargo de una municipalidad están autorizados solo para la recolección,

---

12 **RLGIRS**
ANEXO III
LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS
Los residuos enumerados en este Anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa Nº 26234, Convenio de Basilea, y su inclusión en este Anexo no obsta para que se use el Anexo IV para demostrar que un residuo no es peligroso.
(...)
A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS
(...)
A4020 Residuos clínicos y afines; es decir residuos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.
(...)
A4130 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.
(...).

13 Numeral 4.8. de la Carta S/N del 9 de febrero de 2022, con H.T. Nº 2022-E01-013292.

14 Numeral 4.8. de la Carta S/N del 18 de febrero de 2022, con registro H.T. Nº 2022-E01-015367.

transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y no de los residuos sólidos peligrosos del generador no municipal materia del presente PAS, por lo que no resulta de aplicación la excepción dispuesta en el artículo 47° del RLGIRS[15].

22. Además, la Autoridad Supervisora revisó el listado de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizadas por el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**)[16], **verificando que la Municipalidad Distrital de Chancay no cuenta con autorización como EO-RS, para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos**.

23. Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley Nº 29325 (en adelante, **Ley del SINEFA**)[17], los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

24. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

25. Así también, es preciso tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)[18], el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.

---

15 **RLGIRS**
Artículo 47.- Residuos sólidos no municipales similares a los municipales
47.1 Los generadores de residuos sólidos no municipales pueden entregar hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.
47.2 La recolección de residuos sólidos no municipales similares a los municipales, no comprende a los residuos municipales especiales, y se rige por lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.
47.3 Los residuos sólidos no municipales aprovechables similares a los municipales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, pueden ser entregados a las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos.

16 Consultado en: https://www.gob.pe/es/i/274465.

17 **Ley del SINEFA**
Artículo 18.- **Responsabilidad objetiva**
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

18 Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.
Ver: https://www.gob.pe/es/i/1324082

26. Finalmente, tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral I variada con la Resolución Subdirectoral II ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG.

27. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral I variada mediante Resolución Subdirectoral II.

28. En tal sentido, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, toda vez que no los dispone con una EO-RS autorizada para tales fines, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su reglamento.

29. Por tanto, dicha conducta configura el único hecho imputado de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral I variada mediante Resolución Subdirectoral II; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

30. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[19].

31. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[20], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

---

19 **LGA**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (…).

20 **Ley del SINEFA**
Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

32. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

33. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

34. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la única conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

35. La infracción está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su reglamento.

36. Sobre lo ante mencionado, se configura un escenario que conlleva a que estos residuos se dispongan en rellenos sanitarios o botaderos municipales; estos últimos sin contar con las condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras, por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH_4) y dióxido de carbono (CO_2) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global del planeta[21]; así como

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

[21] Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/curso-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial[22].

37. Respecto a los residuos peligrosos, dichos residuos podrían disponerse en áreas no autorizadas que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos, podría generar un alto impacto de contaminación ambiental, puesto que pueden terminar en canales de riego, acequias y ríos, generando riesgo de toxicidad, contaminando las napas de aguas subterráneas, fuentes de agua potable utilizada por la comunidad[23]. Asimismo, quedan expuestos a la ingesta de ganado de pastoreo[24].

38. En el presente caso, el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta infractora materia de análisis. Sin perjuicio de ello, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.

39. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA[25], se tiene que las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

40. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto[26].

41. En el caso en particular, durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos,

---

22 Tratamiento de olores procedentes de la fermentación
Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp

23 La acumulación de envases de plaguicidas y su incidencia en la contaminación ambiental en el Cantón Quero. Pág. 30. Véase.
https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/7549/1/tesis-003%20Producci%C3%B3n%20Agric.%20sustentable%20-CD%20237.pdf

24 Diagnóstico Nacional y Propuesta para el Manejo de los Envases Usados de Plaguicidas. Pág. 7. Véase. https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/ais-2015/diagnostico.pdf

25 Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: https://www.gob.pe/es/i/1734748

26 Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: https://www.gob.pe/es/i/1734748

envases de medicamentos y vacunas) que genera, pero no se advierte un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que la conducta infractora haya ocasionado.

42. Aunado a ello, durante la acción de supervisión materia de análisis, la Autoridad Supervisora no advirtió un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que la conducta infractora haya ocasionado y que requiera ser revertido, remediado o compensado.

43. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto del único hecho imputado**.

44. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

45. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I variada mediante Resolución Subdirectoral II; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **3.133 UIT,** de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	**3.133 UIT**
Multa Total		**3.133 UIT**

46. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de la Multa**), por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[27] y se adjunta[28].

---

[27] **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (…)

[28] Cabe indicar que el administrado, a través del escrito de descargos N° 2, ha presentado argumentos para cuestionar el cálculo de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción, los cuales han sido analizados en el Informe de Cálculo de Multa.

47. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

48. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

49. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[29] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR[30]	MC
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad		
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva		

*No inicio

50. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **GHCORP S.A.C.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0427-2023-OEFA/DFAI-SFAP, variada mediante Resolución Subdirectoral Nº 0613-2023-OEFA/DFAI-SFAP de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **3.133 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

[29] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

[30] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	**3.133 UIT**
Multa Total		**3.133 UIT**

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a la **GHCORP S.A.C.,** por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0427-2023-OEFA/DFAI-SFAP variada mediante Resolución Subdirectoral Nº 0613-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **GHCORP S.A.C.,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **GHCORP S.A.C.,** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[31].

Artículo 6°. - Informar a **GHCORP S.A.C.,** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[32], en caso el extremo que declara la

[31] **RPAS**
Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

[32] **RPAS**
Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes
28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a **GHCORP S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **GHCORP S.A.C.,** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: RONCAL LOYOLA Miriam Rocio FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 28/02/2024 14:41:11

MRRL/magy

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS
29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06748376"

06748376

2022-I01-007194

INFORME N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente N° 0531-2022-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: GHCORP S.A.C.

FECHA : Jesús María, 16 de febrero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00427-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 28 de septiembre del año 2023, (en adelante, la Resolución Subdirectoral 1); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa GHCORP S.A.C., (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00613-2023-OEFA/DFAI-SFAP notificada el 12 de octubre del año 2023, (en adelante, la Resolución Subdirectoral 2) se realizó la variación de la imputación de cargos realizada mediante la Resolución Subdirectoral 1 toda ves que el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017- MINAM, fue publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. No obstante, el 9 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; el cual modificó el referido Reglamento, dado que la infracción materia de análisis, fue detectada durante la Supervisión Regular 2022, del 1 al 11 de febrero de 2022, corresponde la aplicación de la modificación de la normativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, toda vez que ya se encontraba vigente desde el 10 de enero de 2022.

Con fecha 30 de noviembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00810-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04262-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0531-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral 2:

- **Único hecho imputado:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa[2] (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

---

[1] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. <u>Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito</u>

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de

fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD[3]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de

[3] Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

[4] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas para el hecho imputado materia de análisis del presente informe, la cual asciende a US$ 650.00. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: una (1) capacitación para el año 2022. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
		disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)
(1) O a quien se designe del área en referencia.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Único hecho imputado: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)[5] se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos</u>** mediante EO-RS autorizada hacia el relleno sanitario "El Zapallal"[6],

[5] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

[6] De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 23 de octubre del año 2023, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en:
https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-

administrado por Innova Ambiental S.A., el cual luego de un proceso de georreferenciación, se verificó que se encuentra a una distancia de 59.56 Km[7] de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos sólidos peligrosos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo. Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Respecto a la cantidad a disponer, de acuerdo a la revisión de la RSD N° 00613-2023-OEFA/DFAI-SFAP:

Imagen N°1: Cantidad de residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable

Tipo de Residuo	Cantidad total generada – kg/mes
Envases de medicamentos y vacunas	20
Envases de insumos químicos	40

Fuente: Numeral 4.1. de la Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2022, con H.T. Nº 2022-E01-013292.

Asimismo, para la determinación del costo de "Transporte y disposición de residuos peligrosos" se tomó en cuenta de la propuesta económica N°: PTE_20200923_004-SGP de fecha 23 de septiembre del año 2020, elaborada por KANAY S.A.C.

- **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[8] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 3.

residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam
Fecha de consulta: 21 de noviembre del año 2023.

7 Para mayor detalle ver Anexo N° 3.

8 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos, envases de medicamentos y vacunas) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. (a)	S/4,810.969
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	24.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	S/5,933.803
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.152 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (11 de febrero del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de febrero del año 2024).
(d) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.152 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[9] (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 01 al 11 de febrero del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: dado que genera residuos tales como envases de medicamentos y vacunas (20 kg/mes) y Envases de insumos químicos (40 kg/mes) los que no son dispuestos adecuadamente siendo que los productos utilizados por el

[9] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

administrado pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica; por lo cual constituyen un riesgo a la calidad ambiental debido a que estos residuos no estarían siendo dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia.
Fuente: Numeral 45 al 51 del Informe de Supervisión.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental suelo.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3 Según la afectación a la salud de las personas

Se identifica que el riesgo potencial abarca el área de influencia directa.
Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 15.43%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[10]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

[10] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)[11]. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**36%**
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**136%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.133 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.152 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.133 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[12], se verifica que, al

11 Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

12 El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.133 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[13], la multa total a ser impuesta por la infracción materia de análisis, la cual asciende a **3.133 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFAP de Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **3.133 UIT** por el incumplimiento de la infracción materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Único hecho imputado	3.133 UIT
Total		**3.133 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: CHUQUISENGO PICON Ener Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 16/02/2024 12:59:10

EHCP/RST/legm

[13] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Anexo N° 1

Único hecho Imputado

1. Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U$$) 9/
Personal 1/	**días**					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.036	S/154.928	US$ 40.869
Obrero	1	1	S/48.960	1.036	S/50.723	US$ 13.381
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.097	S/271.837	US$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.895	S/211.220	US$ 55.719
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.895	S/325.279	US$ 85.807
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.074	S/21.544	US$ 5.683
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.074	S/228.118	US$ 60.177
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.074	S/19.010	US$ 5.015
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.074	S/45.624	US$ 12.035
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.074	S/98.851	US$ 26.077
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.074	S/121.663	US$ 32.094
Traslado y disposición de residuos peligrosos 7/						
Traslado	viaje	1	S/736.155	1.074	S/790.630	US$ 208.565
Disposición final	Tn	8.72078	S/413.000	1.074	S/35.485	US$ 9.361
Total					**S/2,374.912**	**US$ 626.493**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Fecha de consulta: 21 de noviembre del año 2023.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.
b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,175.00.
Nota:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)
3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)
4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).
5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)
7/ Propuesta económica N°: PTE_20200923_004-SGP de fecha 23 de septiembre del año 2020, elaborada por KANAY S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3).
Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el relleno sanitario "El Zapallal", mediante regla de tres simple
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: **p**romedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: septiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-2/2022-2/
Fecha de consulta: 15 de febrero del año 2024.
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 650.000	S/2,255.608	1.080	S/2,436.057	US$ 642.623
Total				**S/2,436.057**	**US$ 642.623**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 21 de noviembre del año 2023.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-2/2022-2/
Fecha de consulta: 15 de febrero del año 2024.
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Valor (*) (S/)**	**Valor (*) (US$)**
1. Transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos – CE1	S/2,374.912	US$ 626.493
2. Costo de la capacitación – CE2	S/2,436.057	US$ 642.623
Total	**S/4,810.969**	**US$ 1,269.116**

(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo N° 2

Único hecho imputado

Factores para la Graduación de las Sanciones

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**10%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**6%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**4%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**136%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	**1 880**	**1 498**	**1 404**	**1 216**	**1 575**	**1 490**	**6 321**	**2 779**	**1 967**	**1 060**
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE

Fuente:
Cuadro N° 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma [redacted] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	:	Premium/Empresarial	Moneda	:	Soles
Póliza Nro	:	30041567	Ramo	:	SCTR PENSION
Vigencia Desde		[redacted]		:	14/07/2019
Contratante		[redacted]			
Asegurado		[redacted]			
Dirección		[redacted]			
Distrito		[redacted] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	:	LIMA
Teléfonos		[redacted]	Sede(s)	:	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	:	DIRECTOS			

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023

SSMA Perú – INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA		CLIENTE	
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva	INSTITUCIÓN:	Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
DIRECCIÓN:	Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima	RUC:	20521286769
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe;flavio.ventura22@gmail.com	E-MAIL:	
TELÉFONO:	950096371	TELÉFONO:	

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:
Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional

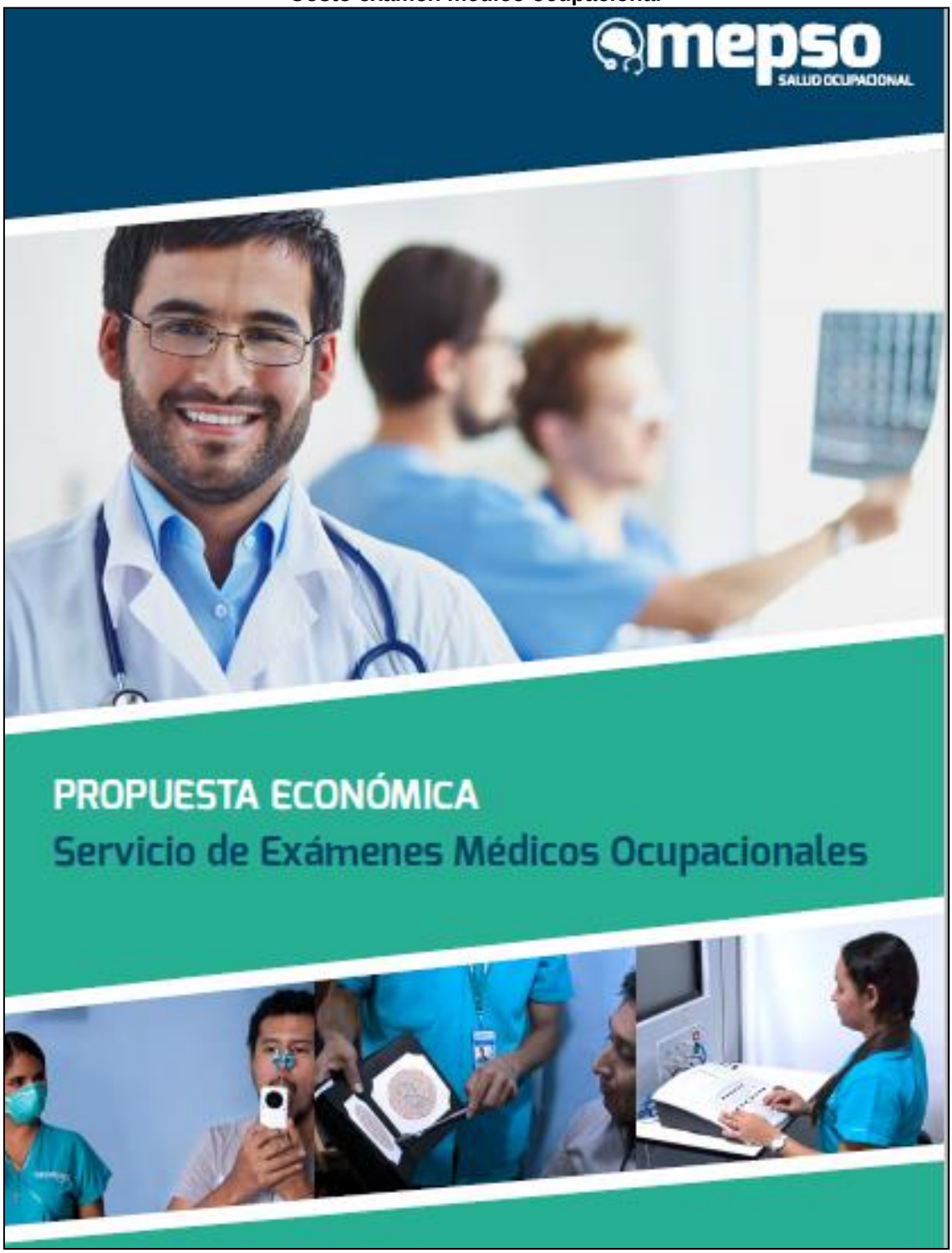

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
	Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**	**S/148.00**

***Precio NO INC IGV**

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:
Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD!

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

BCP
N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

Novo Perú

COTIZACIÓN
20-790

Vendedor
Edinson Gomez

Fecha
07/09/2020

NOVO PERU EIRL
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		**OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL** TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L. XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		**BOTIN MODELO BULLDOZER,** PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: **NOVO PERU EIRL** garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de **NOVO PERU EIRL** no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. **Los precios no incluye IGV**	Sub Total	S/. 310.40
	IGV 18%	S/. 55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850	Total	S/. 366.27

Fuente:
Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de traslado y disposición de residuos peligrosos

INVERSIÓN

DATOS DEL SERVICIO				PU	IMPORTE
N°	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD		
1. Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos					
1.1	**Vegetación y suelo Impregnado con hidrocarburos en sacos de polietileno**	Ton	05	S/. 350	S/. 1,750
NOTA: Tratamiento y Disposición Final de residuos peligrosos en Ecocentro Chilca ubicado en Quebrada Lomás de Chutana km. 4.2 – Chilca – Cañete – Lima.					
2. Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos					
2.1	**Furgón 15 ton/40 m3**	Ton	05	01	S/. 8,700
NOTA: Desde Puerto fluvial en Pucallpa hasta Ecocentro Chilca ubicado en Quebrada Lomás de Chutana km. 4.2 – Chilca – Cañete – Lima.					

Fuente:
Propuesta económica N°: PTE_20200923_004-SGP de fecha 23 de septiembre del año 2020, elaborada por KANAY S.A.C..

Costos de servicio de capacitación

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo N° 3

Mapa 1: Ubicación y distancia al Relleno Sanitario "Cumbre"

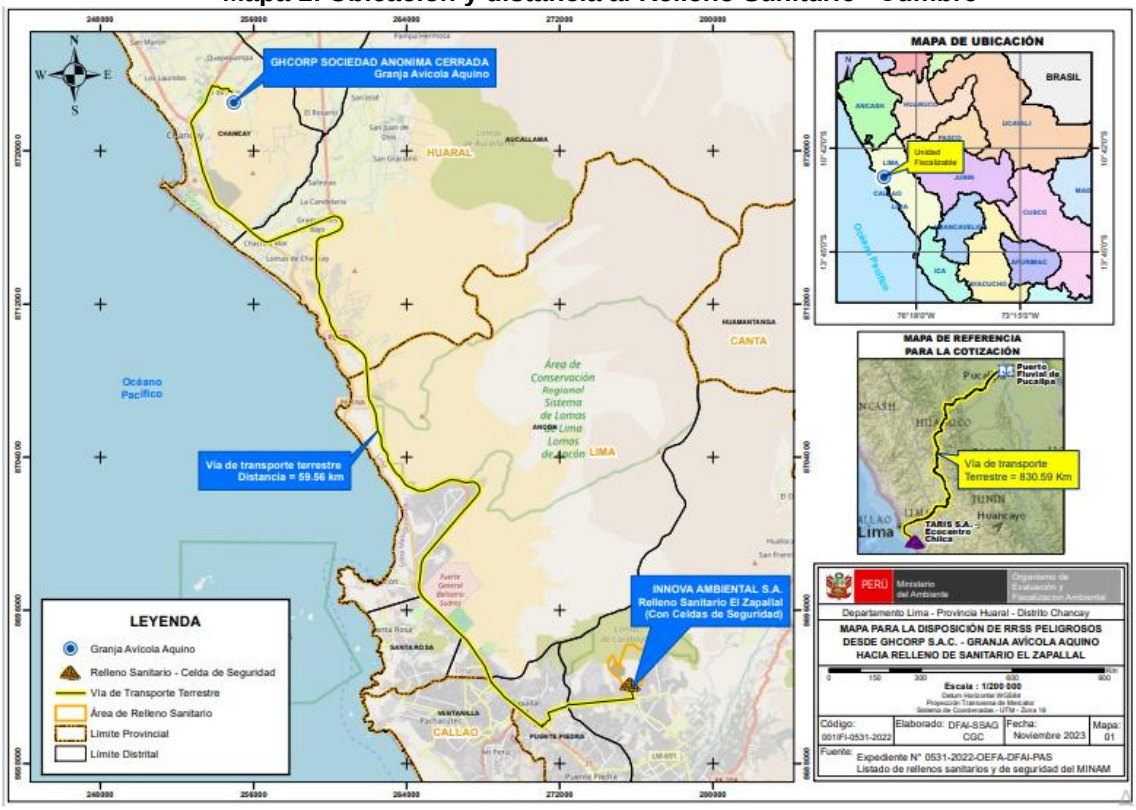

Elaboración: DFAI.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 02537227"

02537227